

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG263/2015, SE APRUEBA EL DISEÑO DE GAFETE Y DE LA CARTA DE ACREDITACIÓN QUE UTILIZARÁN LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL A CELEBRARSE EL 19 DE JULIO DEL 2015.**

#### ANTECEDENTES

1. EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.
2. EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
3. EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO 115, EL DECRETO 514, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DÉCIMA OCTAVA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES.
4. EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 117, EL DECRETO 521, POR EL QUE SE REFORMAN SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRECISÁNDOSE EN SU ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONTARÍA CON UN PLAZO NO MAYOR DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CITADO DECRETO, PARA EMITIR SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN EN LA ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
5. EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, MEDIANTE ACUERDO INE/CG165/2014, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APROBÓ LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, QUEDÓ INTEGRADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
6. EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EL CONSEJERO PRESIDENTE, LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNADOS RINDIERON LA PROTESTA DE LEY, QUEDANDO INTEGRADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
7. EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DA INICIO FORMAL EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 - 2015, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 219 DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
8. EL 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBÓ EL ACUERDO INE/CG164/2014, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL 2014- 2015 Y LOCALES COINCIDENTES CON LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LAS CONSULTAS POPULARES Y DEMÁS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE REALICEN.
9. EL 16 DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-019/2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII DEL

CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 29, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

10. EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, SE SIGNÓ EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN; Y

#### CONSIDERANDO

1. QUE EL INSTITUTO ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO PERMANENTE, E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE MANERA CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135 PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
2. QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTARÁN APEGADAS A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
3. QUE ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS FORMULAR PETICIONES Y ASOCIARSE EN FORMA INDIVIDUAL, LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
4. QUE ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR, INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, COMO OBSERVADORES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS QUE CORRESPONDEN A LA JORNADA ELECTORAL, SIENDO FUNCIÓN DEL INSTITUTO DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES TENDENTES A GARANTIZAR ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
5. QUE UNA DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO, ES ORIENTAR A LOS CIUDADANOS EN LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES; ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, PÁRRAFO SÉPTIMO, INCISO E), DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL.
6. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU LIBRO PRIMERO, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO II RELATIVO A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DISPONE QUE ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR, INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, COMO OBSERVADORES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS QUE CORRESPONDEN A LA JORNADA ELECTORAL, SIENDO FUNCIÓN DEL INSTITUTO DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES TENDENTES A GARANTIZAR ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS QUE AL RESPECTO EMITA EL INE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE INSTITUCIONES QUE ESTABLECE LAS BASES RESPECTIVAS, ESTE CONSEJO GENERAL DEBE REGULAR EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES EN LAS ELECCIONES PARA RENOVAR LOS PODERES LEGISLATIVO Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

7. QUE EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DESTACA QUE LOS CIUDADANOS QUE DESEEN EJERCITAR SU DERECHO COMO OBSERVADORES ELECTORALES DEBERÁN SUJETARSE, ADEMÁS, A LAS BASES SIGUIENTES:

- A) PODRÁN PARTICIPAR SÓLO CUANDO HAYAN OBTENIDO OPORTUNAMENTE SU ACREDITACIÓN;
  - B) LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN ACTUAR COMO OBSERVADORES DEBERÁN SEÑALAR EN EL ESCRITO DE SOLICITUD LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL ANEXANDO FOTOCOPIA DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR, Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE SE CONDUCTIRÁN CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA Y LEGALIDAD Y SIN VÍNCULOS A PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA;
  - C) LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, PODRÁ PRESENTARSE EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y HASTA EL 30 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, DÁNDOSE CUENTA DE LAS SOLICITUDES AL PROPIO CONSEJO PARA SU APROBACIÓN EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE. LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA DEBERÁ SER NOTIFICADA A LOS SOLICITANTES. EL INSTITUTO GARANTIZARÁ ESTE DERECHO Y RESOLVERÁ CUALQUIER PLANTEAMIENTO QUE PUDIERA PRESENTARSE POR PARTE DE LOS CIUDADANOS O LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS;
  - D) SÓLO SE OTORGARÁ LA ACREDITACIÓN A QUIEN CUMPLA, ADEMÁS DE LOS QUE SEÑALE LA AUTORIDAD ELECTORAL, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
    - I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
    - II. NO SER, NI HABER SIDO MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE ORGANIZACIÓN O DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN;
    - III. NO SER, NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN, Y
    - IV. ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN QUE IMPARTAN EL INE Y EL INSTITUTO O LAS PROPIAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES BAJO LOS LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS QUE PODRÁN SUPERVISAR DICHOS CURSOS. LA FALTA DE SUPERVISIÓN NO IMPUTABLE A LA ORGANIZACIÓN RESPECTIVA NO SERÁ CAUSA PARA QUE SE NIEGUE LA ACREDITACIÓN;
    - V. NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO ALGUNO.
6. QUE EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO INVOCADO, DISPONE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR LOS OBSERVADORES ELECTORALES DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE SU FUNCIÓN, DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN CÓDIGO DE LA MATERIA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
7. QUE EL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO MULTICITADO, ESTIPULA QUE DURANTE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN PRESENTARSE CON SUS ACREDITACIONES EN UNA O VARIAS CASILLAS, ASÍ COMO EN EL LOCAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, PUDIENDO OBSERVAR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14, ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES ACTOS:
- I. INSTALACIÓN DE LA CASILLA;
  - II. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN;
  - III. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN EN LA CASILLA;
  - IV. FIJACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA;
  - V. CLAUSURA DE LA CASILLA; Y POSTERIORMENTE EN

VI. LA LECTURA EN VOZ ALTA DE LOS RESULTADOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES.

8. QUE EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO COMICIAL, INDICA QUE LOS OBSERVADORES PODRÁN PRESENTAR, ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL, INFORME DE SUS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS Y TIEMPOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO. EN NINGÚN CASO, LOS INFORMES, JUICIOS, OPINIONES O CONCLUSIONES DE LOS OBSERVADORES TENDRÁN EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL Y SUS RESULTADOS. SI DERIVADO DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS OBSERVADORES SE DESPRENDEN HECHOS PRESUMIBLEMENTE DELICTIVOS, EL CONSEJO GENERAL DEBERÁ PRESENTAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 217 NUMERALE 1, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I) Y J), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 14, 15, 17, 18, 19, 135 PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y EN EL ACUERDO INE/CG263/2015, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBAN EL DISEÑO DE GAFETE Y DE LA CARTA DE ACREDITACIÓN, QUE UTILIZARÁN LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA LAS ACTIVIDADES DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 19 DE JULIO DEL AÑO 2015. MISMOS QUE COMO ANEXOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

**TERCERO.-** NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**CUARTO.-** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

**QUINTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA



**IEPC**  
 Instituto Electoral y Participación Ciudadana  
 CHIAPAS



De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 19 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se le solicita a las autoridades Estatales y Municipales, proporcionen al portador de la presente, las facilidades necesarias en el desempeño de las actividades de observación del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.



El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana acredita al (a) C:

Mtra. María de Lourdes Morales Urbina  
 Consejera Presidente

Sección de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento.

**OBSERVADOR ELECTORAL**



**IEPC**  
 Instituto Electoral y Participación Ciudadana  
 CHIAPAS



De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 19 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se le solicita a las autoridades Estatales y Municipales, proporcionen al portador de la presente, las facilidades necesarias en el desempeño de las actividades de observación del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.



El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana acredita al (a) C:

Mtra. María de Lourdes Morales Urbina  
 Consejera Presidente

Sección de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento.

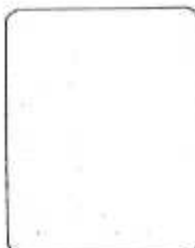
**OBSERVADOR ELECTORAL**



**IEPC**  
 Instituto Electoral y Participación Ciudadana  
 CHIAPAS



De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 19 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se le solicita a las autoridades Estatales y Municipales, proporcionen al portador de la presente, las facilidades necesarias en el desempeño de las actividades de observación del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.



El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana acredita al (a) C:

Mtra. María de Lourdes Morales Urbina  
 Consejera Presidente

Sección de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento.

**OBSERVADOR ELECTORAL**



**IEPC**  
 Instituto Electoral y Participación Ciudadana  
 CHIAPAS



De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 19 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se le solicita a las autoridades Estatales y Municipales, proporcionen al portador de la presente, las facilidades necesarias en el desempeño de las actividades de observación del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

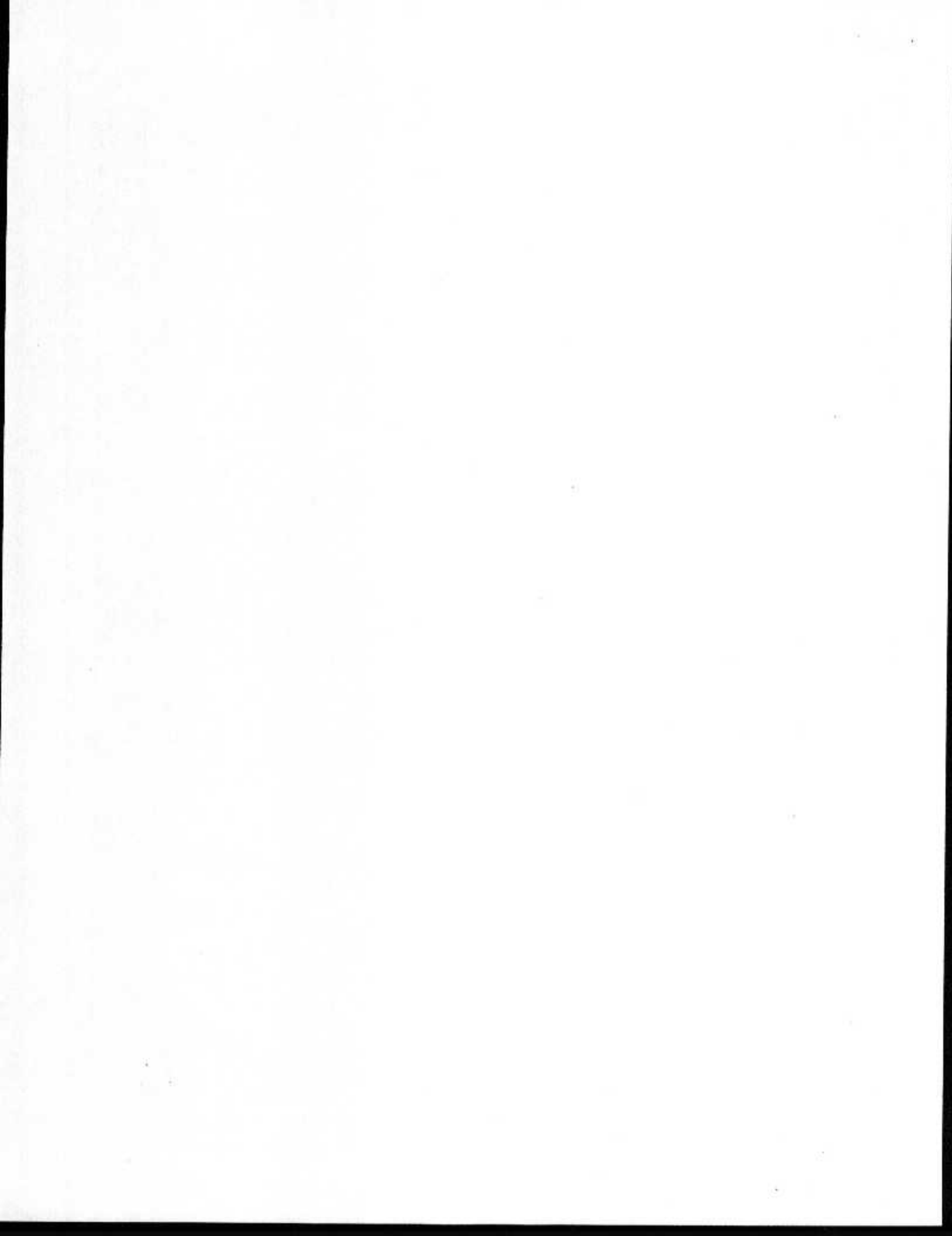


El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana acredita al (a) C:

Mtra. María de Lourdes Morales Urbina  
 Consejera Presidente

Sección de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento.

**OBSERVADOR ELECTORAL**



## DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

El Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece:

**ARTÍCULO 14.-** Es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenecan, como observadores de las actividades de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, siendo función del Instituto desarrollar las actividades tendientes a garantizar ese derecho de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al respecto emita el INE, en observancia del artículo 217 de la Ley de Instituciones que establece las bases respectivas.

**Párrafo 1. Inciso e)** Los observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir o obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Exponer cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno; y
- V. Realizar encuestas o sondeos de opinión en la etapa de preparación de la elección y de la jornada electoral de entre los electores que se presenten a emitir su voto.

**ARTÍCULO 15.** El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establecen este Código y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** Durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales podrán presentarse con sus acreditaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes pudiendo observar cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 14, además de los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla, y posteriormente en;
- VI. La lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo General, con motivo de la celebración de los procesos electorales que rige este Código, fijará y acordará las bases y criterios a los que deberán sujetarse los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

**ARTÍCULO 347.-** Fracción V

- a) Con amonestación pública;
- b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales locales; y
- c) Con multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, tratándose de las organizaciones a las que pertenecen los observadores electorales.

Vigencia 2015

## DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

El Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece:

**ARTÍCULO 14.-** Es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenecan, como observadores de las actividades de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, siendo función del Instituto desarrollar las actividades tendientes a garantizar ese derecho de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al respecto emita el INE, en observancia del artículo 217 de la Ley de Instituciones que establece las bases respectivas.

**Párrafo 1. Inciso e)** Los observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir o obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Exponer cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno; y
- V. Realizar encuestas o sondeos de opinión en la etapa de preparación de la elección y de la jornada electoral de entre los electores que se presenten a emitir su voto.

**ARTÍCULO 15.** El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establecen este Código y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** Durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales podrán presentarse con sus acreditaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes pudiendo observar cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 14, además de los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla, y posteriormente en;
- VI. La lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo General, con motivo de la celebración de los procesos electorales que rige este Código, fijará y acordará las bases y criterios a los que deberán sujetarse los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

**ARTÍCULO 347.-** Fracción V

- a) Con amonestación pública;
- b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales locales; y
- c) Con multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, tratándose de las organizaciones a las que pertenecen los observadores electorales.

Vigencia 2015

## DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

El Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece:

**ARTÍCULO 14.-** Es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenecan, como observadores de las actividades de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, siendo función del Instituto desarrollar las actividades tendientes a garantizar ese derecho de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al respecto emita el INE, en observancia del artículo 217 de la Ley de Instituciones que establece las bases respectivas.

**Párrafo 1. Inciso e)** Los observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir o obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Exponer cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno; y
- V. Realizar encuestas o sondeos de opinión en la etapa de preparación de la elección y de la jornada electoral de entre los electores que se presenten a emitir su voto.

**ARTÍCULO 15.** El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establecen este Código y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** Durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales podrán presentarse con sus acreditaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes pudiendo observar cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 14, además de los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla, y posteriormente en;
- VI. La lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo General, con motivo de la celebración de los procesos electorales que rige este Código, fijará y acordará las bases y criterios a los que deberán sujetarse los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

**ARTÍCULO 347.-** Fracción V

- a) Con amonestación pública;
- b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales locales; y
- c) Con multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, tratándose de las organizaciones a las que pertenecen los observadores electorales.

Vigencia 2015

## DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

El Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece:

**ARTÍCULO 14.-** Es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenecan, como observadores de las actividades de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, siendo función del Instituto desarrollar las actividades tendientes a garantizar ese derecho de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al respecto emita el INE, en observancia del artículo 217 de la Ley de Instituciones que establece las bases respectivas.

**Párrafo 1. Inciso e)** Los observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir o obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Exponer cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno; y
- V. Realizar encuestas o sondeos de opinión en la etapa de preparación de la elección y de la jornada electoral de entre los electores que se presenten a emitir su voto.

**ARTÍCULO 15.** El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establecen este Código y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** Durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales podrán presentarse con sus acreditaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes pudiendo observar cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 14, además de los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla, y posteriormente en;
- VI. La lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo General, con motivo de la celebración de los procesos electorales que rige este Código, fijará y acordará las bases y criterios a los que deberán sujetarse los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

**ARTÍCULO 347.-** Fracción V

- a) Con amonestación pública;
- b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales locales; y
- c) Con multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, tratándose de las organizaciones a las que pertenecen los observadores electorales.

Vigencia 2015



## Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 14, 17 y 19 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorga la presente:

### ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL

(A): \_\_\_\_\_

En virtud de haber reunido los requisitos previstos en el acuerdo que determina los lineamientos a los que se sujetará la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, el 30 de septiembre 2014.

Lo anterior, para el debido desempeño de la función encomendada, en la que podrá realizar sus actividades de observación durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, incluida la jornada electoral. Con esta acreditación y gafete que se le entrega, podrá presentarse en una o varias casillas electorales, así como en el domicilio de los consejos distritales o municipales electorales correspondientes a esta entidad federativa.

Para tal efecto, se le exhorta a conducirse conforme a lo que establece la normatividad electoral local, así como en los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, que rige el actuar de la función electoral.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de julio de 2015.

### El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

C. CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA